



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden DEF/1488/2013, de 31 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación de los incentivos por años de servicio.

Ministerio de Defensa
«BOE» núm. 185, de 3 de agosto de 2013
Referencia: BOE-A-2013-8557

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 1 de noviembre de 2013

Norma derogada, con efectos de 1 de noviembre de 2013, por la disposición derogatoria única.b) de la Orden DEF/2012/2013, de 30 de octubre. [Ref. BOE-A-2013-11459](#).

El artículo 4.4 del Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, define los incentivos por años de servicio como una retribución que se podrá percibir por los militares de complemento y por los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, en un pago único cada vez que cumplan las condiciones que se determinen. Estas condiciones y su cuantía serán fijadas por el Ministro de Defensa, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta las necesidades del planeamiento de la defensa militar y los años de servicio.

El apartado primero de la Orden DEF/4324/2004, de 30 de diciembre, por la que se dictan normas para la aplicación de los incentivos por años de servicio, anterior a dicho reglamento, fijó las condiciones a cumplir por los militares de complemento y los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, estableciendo dos incentivos diferentes, uno a percibir por el militar profesional de complemento o de tropa y marinería al cumplir cuatro y seis años de servicio activo, sin que hubiera habido una interrupción en su relación de servicios con su ejército y otro a percibir exclusivamente por los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios con carácter temporal al cumplir tres, cinco y siete años de servicio, habiendo permanecido ininterrumpidamente el tiempo que se fijaba según el caso, en determinadas unidades que se relacionaban en su anexo.

El modelo de carrera del personal militar de tropa y marinería, que se desarrollaba con compromisos de dos o tres años, hasta una duración máxima de doce años o hasta que cumpliesen treinta y cinco años de edad, en el cual no percibían trienios si no adquirían la condición de permanente, fue modificado por la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, que establece, entre otras cuestiones, la posibilidad de suscribir un compromiso de larga duración por aquellos militares profesionales de tropa y marinería que, con más de cinco años de servicios, posean la nacionalidad española y hayan sido evaluados previamente y declarados idóneos, pudiendo permanecer prestando servicio hasta los cuarenta y cinco años de edad, pasando con posterioridad, voluntariamente, a reservista de

especial disponibilidad hasta cumplir sesenta y cinco años de edad, y percibiendo una asignación mensual. También podrán adquirir la condición de militar de carrera.

Por otro lado, la disposición transitoria quinta de la Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, establece que los que a la entrada en vigor de esta ley tuvieran la condición de militar de complemento, continuarán rigiéndose por el régimen de compromisos y ascensos establecido en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y en la disposición final primera de la Ley 8/2006, de 24 de abril, con las modificaciones establecidas en esta disposición, así como que también podrán optar por firmar, previa declaración de idoneidad, un compromiso de larga duración hasta los cuarenta y cinco años con el régimen establecido para la tropa y marinería en la Ley 8/2006, de 24 de abril, y en la Ley 39/2007, de 19 noviembre, adquiriendo posteriormente la condición de reservista de especial disponibilidad. También podrán acceder a militar de carrera, en las condiciones establecidas.

Teniendo en cuenta la situación actual, la experiencia acumulada desde su regulación, así como el nuevo modelo de carrera de este personal, incentivados con la posibilidad de suscribir el compromiso de larga duración, así como acceder a militar de carrera y atendiendo a las necesidades de ciertas unidades de los ejércitos, que tienen especiales dificultades para la cobertura de personal de la categoría de tropa y marinería, así como la necesidad de incentivar la permanencia en otras de características particulares, se considera conveniente modificar la regulación de los incentivos por años de servicio, centrándolos en los de permanencia de la tropa y marinería profesional de carácter temporal en determinadas unidades que se recogen en el anexo de esta orden ministerial y que supone un importante incremento del número de las mismas frente a las actuales.

Durante su tramitación, ésta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Incentivo.*

(Anulado)

Artículo 2. *Cálculo del tiempo de servicio.*

Para el cálculo de los años de servicio necesarios para el cobro de este incentivo, se tomará como punto de partida la fecha del nombramiento como militar de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, una vez superado el periodo de formación militar general.

Si ingresase de nuevo, tras la superación de un nuevo proceso, o hubiese prestado servicio con anterioridad en el mismo o diferente ejército, se iniciará el cómputo del tiempo al ser nombrado de nuevo militar profesional, percibiéndolo al cumplir los años establecidos en el artículo 1, excepto si ya lo hubiese percibido con anterioridad por los mismos años de servicio.

Artículo 3. *Cómputo de tiempos en situaciones especiales.*

A los efectos de cómputo de tiempo para el cobro de este incentivo se tendrá en cuenta la permanencia en centros docentes militares para la realización de cursos de ascenso, obtención de especialidad complementaria o cambio de especialidad fundamental.

No se tendrá en cuenta, a dichos efectos, el que transcurra en servicio activo pendiente de asignación de destino por haberse iniciado expediente para determinar si existe insuficiencia de facultades profesionales o de condiciones psicofísicas, salvo que la resolución del expediente determine que las lesiones o enfermedades han tenido su origen en un acto de servicio o como consecuencia del mismo, en cuyo caso lo percibirá una vez concluido dicho expediente.

Artículo 4. Importe.

La cuantía del incentivo será de tres veces el sueldo mensual asignado al subgrupo de clasificación C2 en el mes que cumpla las condiciones.

Artículo 5. Gestión de los datos.

La gestión de los datos necesarios para el cálculo de los tiempos y el cumplimiento de las condiciones para el percibo de este incentivo se llevará a cabo a través del Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa.

Artículo 6. Comunicaciones.

Los mandos o jefatura de personal de cada ejército comunicarán con la debida antelación, por las vías que se establezcan, a las pagadurías de haberes respectivas, los militares profesionales que cumplen las condiciones estipuladas para que les sea abonado el correspondiente incentivo.

También remitirán dichas autoridades copia de la comunicación a la Dirección General de Personal.

Disposición adicional única. Limitaciones de abono de incentivos.

El personal que en aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial cumpla los requisitos para percibir alguno de los incentivos establecidos y a la entrada en vigor de esta orden ministerial ya lo hubiese percibido de acuerdo con la Orden DEF/4324/2004, de 30 de diciembre, por la que se dictan normas para la aplicación de los incentivos por años de servicio, que se deroga en esta orden ministerial, para el mismo número de años de servicio, no lo percibirá.

Disposición transitoria primera. Abono de incentivos al personal militar de complemento con compromiso de carácter temporal que actualmente presta servicio.

(Anulada)

Disposición transitoria segunda. Abono de incentivos al personal de tropa y marinería con un compromiso de carácter temporal que actualmente presta servicio.

El personal de tropa y marinería con compromiso de carácter temporal, que a la entrada en vigor de esta orden ministerial se encuentre prestando servicio en las Fuerzas Armadas, y no haya percibido el incentivo por cuatro años de servicio, al cumplir cinco años de servicio, calculados según lo dispuesto en los artículos 2 y 3, se le abonará, por una sola vez, un incentivo por años de servicio, por el importe señalado en el artículo cuarto.

Este incentivo es incompatible con el de cinco años establecido en el artículo 1.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Queda derogada la Orden DEF/4324/2004, de 30 de diciembre, por la que se dictan normas para la aplicación de los incentivos por años de servicio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 2013.–El Ministro de Defensa, Pedro Morenés Eulate.

ANEXO

Unidades de la estructura de las Fuerzas Armadas para aplicación de los incentivos por años de servicio

1. Ejército de Tierra

Grupo 1:

Brigada de Infantería Ligera Paracaidista «Almogávares» VI (Madrid).
Jefatura de Tropas de Montaña «Aragón» (Huesca, Navarra, Gerona y Barcelona).
Brigada de Infantería Ligera «Rey Alfonso XIII» II de la Legión (Almería y Málaga).
Brigada de Infantería Ligera V (Álava, Vizcaya y Guipúzcoa).

Grupo 2:

Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros 12 (Zaragoza).
Brigada de Caballería «Castillejos» II (Zaragoza).
Agrupación de Apoyo Logístico 41 (Zaragoza y Huesca).

Grupo 3:

Cuartel General del Mando de Fuerzas Pesadas (Burgos).
Regimiento de Transmisiones 1 (Burgos).
Regimiento de Artillería de Campaña 11 (Burgos).
Regimiento de Ingenieros 1 (Burgos).
Agrupación de Apoyo Logístico 61 (Burgos).

Grupo 4:

Brigada de Infantería Acorazada «Guadarrama» XII (Madrid).

Grupo 5:

Comandancia General de Baleares. (Islas Baleares).

2. Armada

Grupo 1:

Unidades a Flote.

Grupo 2:

Unidades de la Fuerza de Guerra Naval Especial.

Grupo 3:

Escuadrillas de Aeronaves.

Grupo 4:

Unidades de Buceo.

Grupo 5:

Unidades de la Brigada de Infantería de Marina.

3. Ejército del Aire

Grupo 1:

Escuadrón de Zapadores Paracaidistas.

1.º Escuadrón de Apoyo al Despliegue Aéreo.

2.º Escuadrón de Apoyo al Despliegue Aéreo/Tablada.

Escuadrilla de honores del Grupo de Seguridad de la Agrupación del Cuartel General.

Grupo 2:

802 Escuadrón de Fuerzas Aéreas/RCC de Canarias.

Ala 48. Cuatro Vientos y Getafe.

Ala 49.

Grupo 3:

Grupo Norte de Mando y Control.

Grupo Central Mando y Control.

Grupo de Alerta y Control.

Grupo Móvil de Control Aéreo.

Grupo 4:

Escuadrones de Vigilancia Aérea números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 21 y 22.

Grupo 5:

Unidades Médicas Aéreas de Apoyo al Despliegue de Madrid y Zaragoza.

Unidad Médica de Aeroevacuación.

Grupo 6:

Maestranzas Aéreas (Madrid, Albacete y Sevilla).

Grupo 7:

Ala 11.

Ala 12.

Ala 14.

Ala 15.

Ala 31.

Ala 35.

Ala 46.

47 Grupo.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es